



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

EX S. CONGR. S. R. ET U. INQUISITIONIS

I

**Ex approbatione Scapularis vel Confraternitatis non sequitur approbatio apparitionum, revelationum, gratiarum curatio-  
num etc.**

Illustrissimo ac Reverendissimo Domino  
Domino Archiepiscopo Bituricensi.

Romae, ex aedibus S. O., die 3 Sept 1904.

Illme. ac Revme. Domine.

In Congregatione Generali S. O. habita fer. IV die 31 Augusti p. p., expensis omnibus quae ad supremum hoc Tribunal delata sunt circa cultum B. M. V. vulgo «de Pellevoisin», Emi. DD. Cardinales una mecum Inquisitores Generales decreverunt:

«Quamvis devotio Scapularis SSmi. Cordis Iesu et adscriptio inter sodales piae confraternitatis in loco vulgo «Pellevoisin» á B. Virgine Matre Misericordiae nuncupatae, probatae sint: nullam tamen ex dicta adprobatione sive directam sive indirectam adprobationem sequi qua-

rumcumque apparitionum, revelationum, gratiarum curationum aliorumque id genus quae praedicto Scapulari vel piae confraternitati quovis modo referri vellent; eos vero omnes, sive sacerdotes, sint, sive non, qui libros vel diarios in vulgus edunt, sedulo curare debere ut adamusim, prout conscientia dictat, sequantur normas in Constitutione Apostolica *Officiorum* praefixas: et qui verbo Dei praedicando incumbunt, ut servent omnino praescriptiones Concilii Lateranensis V et Tridentini, ses. XXV, circa praedicationem apparitionum et miraculorum; et ecclesiarum comun rectores qui eiusmodi piam confraternitatem in propriis ecclesiis institui, statuasque vel picturas B. Virginis sub praedicto titulo «*Matris Misericordiae*» dicari satagunt, ut regulis pro Scapulari SSmi. Cordis á Sacerá Rituum Congregatione statutis sine ulla restrictione in posterum se conforment».

Quae dum cum Amplitudine Tua communico ut eorum plenam executionem cures, fausta quaeque ac felicia Tibi precor a Domino.

Addictissimus in Domino.—S. CARD. VANNUTELLI.

L†S.

## II

**In Missa adhiberi licet aqua naturalis potabilis quamvis acidula gassosa aut alcalina**

*Roma, del Santo Oficio, 11 de Agosto de 1904.*

Ilmo. y Revmo. Sr : En carta de 22 de Febrero de este año dirigida al Emmo. y Revmo. Sr. Cardenal Secretario de esta Sagrada Congregación, preguntaba Su Señoría si era lícito usar en el Santo Sacrificio de la Misa agua natural potable, pero acidulada, gaseosa ó alcalina.

Para su tranquilidad me apresuro á responderle que no hay razones serias para dudar en contrario.

Con sentimiento de la más distinguida estimación me profeso de V. S. Ilmo. y Revma.—L. † S.—Devotísimo servidor, JUAN BAUTISTA LUGARI, *Asesor del Santo Oficio.* -- Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de Anglona y Tursi.

III

Dispositiones. caventes ne Clerici ordinentur in sacris ante expletum servitium militare, sunt praeceptivae.

*Feria IV, 31 Augusti 1904.*

Supremae huic S. R. et U. Inquisitionis Congregationi propositum fuit enodandum sequens dubium:

An dispositiones, quibus cavetur ne clerici servitio militari subiecti promoveantur ad Ordines Majores ante expletum ipsum servitium militare sint praeceptivae, vel tantum directivae?

Porro in Congregatione Generali coram Emis. et Rmis. Dnis. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, ad praedictum dubium, praehabito, Revmorun. Dnorum. Consultorum voto, iidem Emi. ac Revmi. Patres respondendum mandarunt: Affirmative, ad primam partem; Negative ad secundam.

Sequenti vero feria V, die 1 Septembris 1904, in solita Audientia Smi. D. N. Pii Div. Prov. PP. X a R. P. D. Assessore habita SSmus. resolutionem Emmorum. ac Reverendissimorum Patrum adprobavit. — L. † S.—J. C. CAM. MANCINI, *S. R. et U. I. Notarius.*



## SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

**Las Religiosas de Santa Clara, después de la profesión de votos simples, deben vivir bajo la disciplina y dirección de la Superiora como las hermanas profesas solemnemente.**

*Beatissime Pater:*

Confessarius ordinarius Clarissarum Cortonae ad pedes S. V. provolutus humiliter exposuit.

Ex antiquo usu Moniales a S. Clara nuncupatae solebant Cortonae, hanc servare normam quoad Novitias. Puellae per annum probatae ad triennem novitiatum admittebantur, deinde alio anno cum Monialibus Professis commorabantur et prostremo solemnia vota emittebant. Nunc vero, ad mentem Decreti S. Congreg. Episcop. et Regul. diei 3 Maii 1902, Novitiae puellae emittere debent vota simplicia, antequam solemnem faciant professionem.

Hinc quaeritur:

Durante triennio votorum simplicium debentne Puellae manere in ambitu et sub disciplina Novitiatu, sicut verae Novitiae an vivere in Communitate, sicut aliae Moniales sub exclusiva dependentia Superiorissae Monasterii? Si responsum ad 2<sup>um</sup> erit negativum, humilis orator expostulat, *quid et quomodo sit agendum?*

Et Deus, etc.

Sacra Congregatio Emorum. et Rvmorum. S. R. E. Cardinalium Negotiis et Consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita exposito dubio respondendum censuit prout respondit:

Ad I partem *Negative.*

Ad II partem *Affirmative.*

Romae, 12 Octobris 1904.—A CARD AGLIARDI.—P. GIUSTINI, *Secretarius.*

## S. CONGR. DE RITOS

### I

**De genuflexione duplici peragenda a Canonicis ad circulum venientibus et ab illo recedentibus ad «Agnus Dei».**

A Sacrorum Rituum Congregatione expostulatum fuit:

Utrum in Missa solemnī coram Episcopo celebrata, Canonici venientes ad circulum et ab illo recedentes ad *Agnus Dei*, utroque genu genuflectere versus Altare debeant vel debeant et possint genuflectere unico genu?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario atque audita sententia Commissionis Liturgicae rescribere rata est: *Affirmative* ad primam partem, nisi ex consuetudine obtinuerit genuflexio simplex iuxta Decretum Rhemen. 20 Maii 1904; et quoad secundam partem provisum in prima:

Atque ita rescripsit, die 4 Novembris 1904. — A., Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus* — L. † S. — D. PANICI, Archiep. LAODICEN, *Secretarius*.

### II

**In omnibus defunctorum Anniversariis duplicantur Antiphonae.**

Hodiernus sacris caeremoniis praefectus in Ecclesia Cathedrali Ceneten., de consensu Rvmi. sui Episcopi sequens dubium. Sacrorum Rituum Congregationi, pro opportuna declaratione humillime proposuit, nimirum:

Utrum verba Rubricae Ritualis Romani cap. 4 *Officium defunctorum*, quae ita leguntur «In die vero... anniversario duplicantur Antiphonae», intelligenda sint de primo tantum anniversario vel etiam de ceteris anniversariis sequentibus annis celebrandis?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem subscripti

Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicae respondendum esse censuit: *Negative* ad primam partem, *Affirmative* ad secundam.

Atque ita rescripsit, die 4 Novembris 1904. — A., Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*. — L † S. — D. PANICI, Archip. LAODICEN, *Secretarius*.

### III

#### **Sobre la Predicación durante la Exposición de la Sagrada Eucaristia.**

Reiterados decretos de la S. Congregación de Ritos de 16 de Febrero de 1630—23 Septiembre 1837—10 Mayo de 1890 é Instrut. Cletet. han prohibido los sermones durante la exposición solemne del Santísimo Sacramento sin licencia del Ordinario.

En la *Instrucción Clementina*, cuya observancia, es estrictamente obligatoria, para la Exposición de las XL horas, esta prohibición es tan marcada que en el número 32 ordena que si durante ellas, en algún caso hubiera de predicarse la divina palabra, sea con prévia y expresa licencia del Ordinario.

Así pues, cuando se predique ya en las funciones matutinas, ya vespertinas que haya exposición de S. D. M. se ha de correr el velo del tabernáculo en que esté expuesto el Santísimo, excepción de cuando los sermones versan sobre el Augustísimo Sacramento.

---

## **SAGRADA PENITENCIARIA**

Despues de la publicación del «Praxis Datariae Apostolicae» nada se ha cambiado en las prácticas de la Sagrada Penitencia sobre determinación de pobreza.

El Obispo NN. desea saber si las reglas recientemente publicadas acerca de las prácticas de la Dataria Apostóli-

ca en la concesión de dispensas matrimoniales, especialmente en cuanto á la determinación de pobreza de los contrayentes, tiene aplicación y vigor también para la Sagrada Penitenciaría, á la cual se reserva la facultad de dispensar en las causas de pobres y casi pobres, así reconocidos por su Obispo.

RESPONSUM: *In praxi S. Poenitentiariae nihil esse innovatum.* Datum e S. Poenitentiaria, die 23 Julii 1902.—A. Carcani S. P. Reg.—L. Martini, S. P. Secr.

---

## SECRETARIA DE CAMARA

---

### Circular

Los días elegidos para la celebración de Sínodos, en que hayan de renovar las licencias ministeriales los señores sacerdotes que lo necesitaren en el transcurso del año de 1905, son los siguientes:

Mes de Febrero: 15 miércoles.

- » Mayo: 18 jueves
- » Agosto 17 jueves.
- » Noviembre 15 miércoles.

Se ruega á los señores sacerdotes manden con ocho días de anticipación el ejemplar de las licencias caducadas Salamanca, 31 de Enero de 1905.

DR. TOMÁS REDONDO,

*Secretario.*

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

---

Lo exíguo del crédito presupuesto para *Reparación de Templos*, en relación con la cuantía de las peticiones formuladas por las Juntas diocesanas, obligó á dictar la Real

orden de 23 de Abril del año último, en la que se fijan reglas sobre la prelación de las concesiones de esta índole y se establecen subvenciones proporcionales al importe de los proyectos remitidos á este Ministerio.

Laudable fué el propósito de la mencionada disposición, pero la práctica ha demostrado que, perturbada la tramitación de los expedientes, resulta además infructuosa, en muchos casos, la aprobación de los proyectos y la concesión de subvenciones, ante la imposibilidad de garantizar debidamente la parte ó tanto por ciento que en cada caso corresponde á las iniciativas locales, sin contar con que sería posible, aunque no verosímil, que en los proyectos que se formen en adelante se aumenten los presupuestos de contrata con el fin de que crezca á su vez la subvención proporcional.

Por otra parte, la ley de Presupuestos del año último, en su artículo 22, prohíbe que se contraigan obligaciones superiores al crédito legislativo á ellas destinado. Basta esta disposición por sí sola á evitar el abuso lamentable de dar elasticidad á los créditos por el sistema de comprometer presupuestos sucesivos, siendo su consecuencia inmediata la imposibilidad de aprobar más obras que aquellas cuyo plazo de ejecución se halle comprendido dentro del ejercicio en que se contraen.

En virtud de las anteriores consideraciones, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se restablezca en to lo su vigor el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, dictada para su cumplimiento sobre reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.



Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1905.—*Javier Ugarte.*

Al Sr. *Vicario Capitular de Salamanca.*

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

---

### REAL ORDEN

(Conclusión)

Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales, de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que sería el vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Décimaoctava. Las Juntas locales y provinciales creadas por la ley reguladora del trabajo de mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900, tienen sus atribuciones definidas en las siguientes disposiciones:

a) Reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo, de 28 de Julio de 1900 (Artículo transitorio), que determina funcionen como jurados mixtos mientras éstos no existan, y así se establezca por patronos y obreros.

b) Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900.

c) Real decreto de 20 de Junio de 1902. (Contrato del trabajo): funciona la Junta local como árbitro en las cues-

tiones que surjan por incumplimiento de este contrato.—  
Artículo 1.º párrafo 2.º

d) Real decreto de 26 de Junio de 1902. Fija el máximo de jornada para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.—Art. 3.º Les encarga la inspección.

Décimanovena. Determinada por el Gobierno, en uso del derecho que le compete, la forma de inspeccionar el trabajo, las Juntas locales y provinciales, en la parte que les corresponde como organismos de tal inspección y para los efectos de la ley de 13 de Marzo de 1900, han de atenerse estrictamente á los preceptos del reglamento provisional para el servicio de inspección del trabajo, funcionando en los casos que en él se establezcan de idéntica manera que los Inspectores, y teniendo la misma dependencia y relaciones con el Instituto que estos funcionarios.

Vigésima. La denuncia de una infracción de cualquier clase, observada por los Inspectores nombrados por las Juntas locales con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de 13 de Marzo de 1900, causará todos sus efectos, incluso los referentes al recurso de alzada, desde el momento que se presente, autorizada por el Vocal Inspector que la descubrió, á la Junta local por la que fué nombrado.

Para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas provinciales, deben atenerse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el recurso apelado.

Vigésimaprimera. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Vigésimasegunda. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Vigésimatercera. Las Juntas locales deberán estar constituidas, con arreglo á las presentes disposiciones, el día 1.º de Enero próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en el art. 18, número 1, se hará en las cabezas de partidos judiciales el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Febrero estén constituidas las Juntas provinciales.

Vigésimacuarta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Vigésimaquinta. Los Vocales obreros de las Juntas locales ó provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán tres pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos, fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios. Esta cantidad podrá elevarse hasta un máximum de cinco pesetas en aquellas capitales en las que el jornal medio exceda de la primera cantidad citada; para conceder este aumento será preciso propuesta de la misma Junta de la que el Vocal obrero interesado forme parte, y el informe favorable del Instituto de Reformas Sociales, al que se remitirá esta consulta.

Vigésimasexta. Los gastos que ocasionen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate; á este efecto, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna,

la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan la abonarán, hasta el nuevo año económico, con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Vegésimaséptima. Cuando los vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones ó para ejercitar alguna de las funciones de su cargo, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada del artículo anterior, como indemnización, elevada á cinco y siete pesetas respectivamente, según los casos.

Vigésimaoctava. Tan pronto como, con arreglo á las presentes disposiciones, se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vigésimanovena. Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata y directa al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan, y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el referido Instituto persigue y con la elevada misión que le está encomendada.

Trigésima. Siendo de verdadero interés vigorizar la gestión de las juntas locales y provinciales, para que puedan cumplir su interesantísima misión y ser firme garantía del cumplimiento de las leyes cuya vigilancia se les encomienda, las Autoridades de todo género, especialmente los Alcaldes y Gobernadores, les prestarán el más decidido auxilio y apoyo en su gestión, acudiendo las Juntas á

estas autoridades siempre que sea preciso, y dando cuenta al Instituto en caso que sean desatendidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—*Allendesalazar*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, número. 218).—5 Agosto 1904.

---

## HONOR EXTRAORDINARIO

OTORGADO

POR SU SANTIDAD AL COLEGIO ESPAÑOL EN ROMA

---

Los alumnos del Colegio Español en Roma, procedentes de las varias diócesis de nuestra patria, están haciendo reverdecer en la Ciudad Eterna los laureles con que en otros tiempos se coronaron los ingenios españoles en la corte de los Papas.

Motivo de legítimo orgullo es que sea español el Cardenal que ocupa el importantísimo puesto de Secretario de Estado, cargo de tanta confianza como legítima influencia, y que sea español también un Cardenal de Curia como el Emmo. Vives, cuya piedad y ciencia tanto le hacen ser considerado en Roma.

Pero á estas legítimas glorias hay que añadir la de ser el Español el Colegio nacional que sobresale entre todos los que concurren á las nobles aulas de la Universidad Gregoriana.

Los premios alcanzados por los alumnos del Colegio han superado en el último curso las esperanzas de todos, por su número y por la importancia de las asignaturas en que los han conseguido.

No ha sido solamente el Colegio que ha sacado más

premios entre los nacionales, sino que en absoluto ha superado á todos, pues aun el Colegio de Padres Oblatos, hasta ahora invencible, ha tenido que ceder la primacía al Colegio Español, que ya ocupa el primer lugar.

Juzguen nuestros lectores de la importancia del triunfo por la siguiente nota, más elocuente que cuanto pudiéramos decir:

Colegio Español (nacional), 40 premios; ídem de Padres Oblatos (internacional), 39; ídem Belga (nacional), nueve; ídem Capránica (italiano), nueve; ídem Americano del Sur, seis; ídem Portugués (nacional), tres. Los demás colegios, dos ó uno solo.

Su Santidad Pío X, deseoso de premiar éste y los anteriores triunfos del Colegio Español, lo ha ennoblecido con el título de Pontificio.

A las muchas felicitaciones que por tan honrosa distinción ha recibido, unimos la nuestra muy cordial.

---

## DON PEDRO GARCIA REPILA

† 24 DE DICIEMBRE 1904

---

Como tributo de respetuoso cariño al que fué dignísimo Secretario de Cámara del Obispado, nos complace-mos en dedicarle estas líneas, reveladoras de nuestro afecto y admiración entusiasta hacia el ilustre finado.

El Sr. Martínez Izquierdo fué el primero en descubrir las notabilísimas dotes que adornaban al Sr. Repila, y seguro de tener en él un inteligente auxiliar para el gobierno de la diócesis, le llamó al Palacio Episcopal y le manifestó bien pronto grande estima y reconocimiento á sus buenos servicios nombrándole Canónigo de esta Catedral.

A la salida de este Prelado para la diócesis de Madrid

no era necesaria la alta recomendación que de él hizo á su sucesor el inolvidable P. Cámara. Las excepcionales prendas de ingenio y prudencia que poseía el Sr. Repila, las apreció en su mucho valer el sabio Obispo, quien contaba en su Secretario con un confidente leal y un consejero de talento en todas sus decisiones y empresas.

Sería tarea prolija enumerar todos los desvelos generosos que consagró, siempre inteligente, en bien de la diócesis. Secretario de visita pastoral, primero; y más tarde, siendo el organizador y el alma del Sínodo diocesano, y del complicado y difícilísimo arreglo parroquial, fijó una página gloriosa en la historia de la Iglesia salmantina, que acredita las elevadas dotes de gobierno, la vasta erudición y los conocimientos nada vulgares, del Sr. García Repila.

A mayor abundamiento todas estas cualidades aparecen avaloradas, con subidos quilates, por aquella bondad nativa que rebasaba el carácter blando y afable de D. Pedro. Si escribiendo era su pluma correcta y atildada, hablando era su decir tan agudo y ameno, que hacía su conversación chispeante y festiva en extremo.

Imperecedero recuerdo deja su memoria en Salamanca, que ha sabido expresar en sentido duelo lo mucho que estimaba y respetaba al esclarecido muerto.—R. I. P. A.

---

## HERMANDAD DE SUFRAGIOS MUTUOS ESPIRITUALES DEL CLERO

---

Ha ingresado en esta Hermandad D. Perfecto González García, enónomo de Arcediano.

---

## NECROLOGÍA

---

Ha fallecido el 2 de Enero D. Serafín Serrano Santos, párroco de Campillo de Salvatierra. Pertenece á la Her-

mandad de Sufragios espirituales, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el finado.

\*  
\*\*

Bien merece figurar entre los ministros del Señor que pasan á mejor vida, el insigne poeta castellano, apóstol de la verdad, de los sanos consejos y acrisoladas creencias, cristiano antes que poeta, D. José María Gabriel y Galán, fallecido en Guijo de Granadilla el día 6 del próximo pasado. «Predicador» le llamó el inolvidable P. Cámara; y hasta el último aliento de su vida preciosa fué vibrante pregonero de la hermosura de Dios, de los castos amores y nobles sentimientos....

A todos los sacerdotes de la diócesis pedimos, como prueba la más delicada y cariñosa de admiración y gratitud al esclarecido poeta, un *memento* especial por su alma buena y generosa.

---

## PEREGRINACIÓN Á TIERRA SANTA Y ROMA

que se realizará, Dios mediante, bajo el especial patrocinio de la Inmaculada Concepción y con la bendición y recomendación de Su Santidad el Papa Pío X.

La Junta Organizadora de las dos peregrinaciones Vascas congregadas á Tierra Santa y Roma, que con tanto éxito se realizaron en las primaveras de 1902 y 1904, convencida del gran bien espiritual y social que reportan estas públicas manifestaciones de fe, y secundando los vehementes deseos de la Santa Sede, que aspira á que el año jubilar de 1905 supere en manifestaciones de piedad y de devoción á la Santísima Virgen, á las verdaderamente extraordinarias con que se ha festejado el pasado año, trata de organizar, pero con carácter general, una nueva Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

Y es indudable que á los atractivos naturales de tan



sugestiva expedición se une este año el muy especial para los católicos, de visitar en el curso de ella los dos grandes santuarios de la Inmaculada: en Jerusalén, el presunto lugar donde se realizó tan inefable Misterio, y en Roma, la cátedra donde hace cincuenta años se proclamó como Dogma de la Iglesia Universal.

## ITINERARIO

Aunque á su debido tiempo habrá de publicarse un itinerario detallado á la Peregrinación, que contenga al mismo tiempo todas las instrucciones y advertencias á que habrán de atenerse los peregrinos, podemos, desde luego, adelantar:

1.º Que la travesía por el Mediterráneo se hará en un magnífico trasatlántico, fletado exclusivamente por la Junta Organizadora; resultando por ello de condiciones muy superiores á los buques que se fletaron para las dos Peregrinaciones anteriores.

2.º Que el orden por que se visitarán los Santos Lugares, será el siguiente:

Jafa: de Judea, primer puerto en que se desembarcará, visitándolo. Se continuará en ferrocarril á Jerusalén, donde permanecerá la Peregrinación durante diez días para visitar todos los Santuarios.

Belén: Los Estanques de Salomón, San Juan de la Montaña, Betania, Jericó, El Jordán, el Mar Muerto, etc., etc.

Desde Jafa se embarcarán los peregrinos para ir á la Galilea, desembarcando en Caifa, en el Cabo Carmelo; El Monte Carmelo (con su Monasterio, y grutas de Elías y Eliseo, etc.); Nazaret (con todos sus preciosos santuarios y reliquias), Caná de Galilea, El Monte Tabor, Tiberiades, El Lago de Genezareth Magdalah Capharnaum, Bethsaida, Montaña de las Bienaventuranzas, etcétera, etc.,

Travesía de Caifa á Beyrut: visita del Bazar, de la Villa moderna y de sus jardines, etc

La travesía hacia Constantinopla se hará pasando junto á las islas de Chipre y Rodas (que presenta todavía sus antiguas fortificaciones), y bordeando la pequeñísima de Pathmos, cuyas escarpadas rocas permiten acercarse á la histórica gruta de San Juan. Y después de atravesar el Estrecho de los Dardanelos y el Mar de Mármara, se llegará á Constantinopla, donde en tres días, y valiéndose de

coches, ferrocarriles y vapores, podrán visitarse perfectamente todos sus recuerdos.

Después de admirar el precioso panorama de El Bósforo, internándose en el Mar Negro, se dirigirá el buque á El Pireo, y visitado este puerto se continuará en ferrocarril á Atenas. Visitaránse aquí las clásicas ruinas y aquellas maravillosas obras escultóricas y arquitectónicas que tanto nombre dieron á la antigua Ciudad Griega.

Pasando el Estrecho de Mesina, y junto al famoso Volcán del Estromboli, se dirigirá la Peregrinación á Nápoles, pudiendo visitarse, próximas á esta hermosa ciudad, las ruinas de Pompeya y Herculano, el Vesubio, etc.

Roma, donde se detendrá la peregrinación durante seis días para ganar el Santo Jubileo en la capital del Orbe Católico, y testimoniar una vez más al Soberano Pontífice Pío X nuestra adhesión inquebrantable y filial amor al Vicario de Cristo en la tierra, y á sus enseñanzas todas, al propio tiempo que para recordar, de paso, las bellezas sin cuento que la Ciudad de los Papas atesora.

El regreso á Barcelona tendrá lugar embarcando la Peregrinación en *Civita-Vicchia*.

A fin de que todo peregrino lleve la suficiente preparación, conociendo previamente toda la historia, misterios, vicisitudes y descripción de los Santos Lugares de Palestina, están puestas á la venta la «Guía de la primera Peregrinación» y la «Crónica» de la misma, ilustradas ambas con profusión de planos y fotograbados; y con cuya lectura adquirirá el lector conocimiento completísimo de cuanto ha de visitar en Tierra Santa.

Por otra parte, casi todas las instrucciones generales, reglas de previsión é higiene y detalles de organización, que esta Junta habrá de ir comunicando sucesivamente á los peregrinos, están explicados con suficiente amplitud (y con sólo las pequeñas diferencias que impone la diversidad de itinerario en la última parte del viaje, de una á otra Peregrinación) en ambas obras.

Véndese al precio de 7,50 y 11 pesetas, respectivamente, y 0,50 para franqueo y certificado.

## CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Las solicitudes de admisión deben dirigirse al Presidente ó Secretario de la Junta Organizadora, que radica

en Bilbao; advirtiéndose que la adjudicación de los camarotes del buque se hará con arreglo á la respectiva fecha de inscripción de los peregrinos, reservándose, como es natural, los mejores para los que primero se inscribieran.

2.<sup>a</sup> Los precios de los billetes de la Peregrinación, incluidos en ellos *absolutamente todos los gastos*, serán como en la Primera Peregrinación Vascongada.

Primera clase: 2.250 pesetas. Segunda clase: 1.500 pesetas.

Todo peregrino deberá entregar el 50 por 100 del importe de su billete, antes del 31 de Enero de 1905; abonando el resto (en una ó varias veces) cuando la Junta Organizadora lo determine. Los pagos habrán de hacerse remitiendo el importe á nombre de D. José María de Urquijo, Bilbao, por medio de transferencia del Banco de España ó por un giro cualquiera sobre Bilbao.

3.<sup>a</sup> La Junta Organizadora se encarga de tener preparado todo cuanto se refiere á los medios de comunicación por mar y tierra, alojamiento, alimentación, gratificaciones, transporte gratuito de equipajes, etc., sin que el peregrino tenga que hacer, bajo ningún concepto, nuevo desembolso, ni ocuparse de cosa alguna, una vez comenzado el viaje. Así mismo, con el fin de poder atender con solicitud y cariño á cualquier peregrino, que enfermase durante la expedición, formarán parte de ésta dos Religiosas Siervas de Jesús y un reputado médico.

Tampoco necesitan llevar consigo los peregrinos pasaporte ni documento alguno personal, pues la Junta Organizadora tiene todo previamense arreglado.

4.<sup>a</sup> Es preciso tener presente, que dadas las dificultades que acaso sobrevengan, antes del día 10 de Mayo próximo, y supuestas las variaciones y especiales circunstancias que, tal vez, accidentes de momento impongan, tanto estas bases previas, como las amplias y definitivas que más tarde se establezcan, detallando las primeras, podrán estar sujetas á todas las alteraciones que, prudentemente, crea deber introducir la Junta Organizadora, lo mismo en cuanto al orden de visitar ciudades y monumentos, que en cuanto á variar el itinerario ó suprimir algunas de sus escalas, abreviando, si preciso fuera, y sin contraer responsabilidad alguna, la duración total del viaje.

5.<sup>a</sup> Si siempre, en toda reunión numerosa, se impone

la disciplina y el respeto á la Autoridad, de una manera muy especial hay que prescribirlos cuando se trata de expediciones como la nuestra, en que á las pequeñas incomodidades que, pueden presentarse, por tratarse de un viaje de larga duración y en que se reunirán unas 400 personas, hay que añadir la natural deficiencia de medios de comunicación y de alojamiento en Oriente, que impondrán, acaso, enérgicas resoluciones, tomadas de momento. Por otra parte, las rápidas oscilaciones que ofrecen el clima del Asia, su diversa alimentación, etc., impondrán también la necesidad de dictar resoluciones que habrán de ser necesaria y rigurosamente cumplidas, sobre la abstención de determinadas bebidas, la prohibición de salir de casa á ciertas horas, etc., etc: de tal manera, que podrá ser imperioso el dictar y hacer cumplir múltiples disposiciones, que en otras circunstancias, parecerían nimias y exageradas, pero que en aquella sazón son de todo punto necesarias. Todo peregrino se compromete á respetar y cumplir con prontitud las disposiciones todas emanadas de la Junta Organizadora, entendiéndose que, de no hacerlo así, podrá la Junta desentenderse del peregrino en cualquier punto de la expedición, sin contraer responsabilidad alguna.

6.ª Diríjase la correspondencia á D. José María de Urquijo ó á D. Luis de Garitagoitia (Bilbao), Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Organizadora de la Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

Embarque en Barcelona: hacia el día 10 de Mayo de 1905.

Duración del viaje: unas seis semanas aproximadamente.

Bilbao, 1.º de Enero de 1905.—Por la Junta Organizadora: El Presidente, *José María de Urquijo*.—El Secretario *Luis de Garitagoitia*.

Las personas de esta Diócesis que quieran tomar parte en esta proyectada peregrinación, pueden dirigirse al Sr. D. Bernardo Gazapo (Librería del Corazón de Jesús), para todo cuanto se refiera á noticias y detalles del viaje, precios y condiciones del mismo, puesto que dicho señor ha sido, al efecto, designado por el Presidente de la Junta organizadora, con el beneplácito del M. I. Sr. Vicario Capitular.

---

**Limosna recibida en el Provisorato del Obispado,  
en la colecta hecha en el día de la Epifanía para  
la abolición de la esclavitud.**

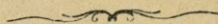
AÑO DE 1903

	<u>Ptas. Cts.</u>
Santa Basilica Catedral. . . . .	109 »
Aldeatejada. . . . .	11 »
Purísima (Salamanca).. . . . .	4 »
Pelabravo . . . . .	1 »
Encinas de Abajo. . . . .	6 80
Quejigal. . . . .	7 18
Sancti Spíritus (Salamanca) . . . . .	4 80
San Pablo, (id). . . . .	7 »
Tordillos . . . . .	12 76
Florida de Liébana.. . . .	16 25
Endrinal de la Sierra . . . . .	2 »
Casafranca. . . . .	1 »
Arapiles. . . . .	1 50
San Juan Bautista (vulgo Barbalos). . . . .	1 30
Torre de Martín Pascual.. . . .	2 25
Parada de Arriba y su anejo. . . . .	10 »
Barbalos. . . . .	3 »
Añover de Tomes. . . . .	5 85
Morille.. . . .	11 »
Galinduste.. . . .	5 »
Babilafuente. . . . .	4 »
Villasdardo. . . . .	6 »
Aldearrodrigo. . . . .	7 »
D. Juan Redero . . . . .	5 »
Cipérez.. . . .	7 15
San Pelayo. . . . .	4 »
Carnero. . . . .	2 »
Guadramiro.. . . .	7 »
Cabeza de Framontanos. . . . .	5 »
San Martín (Salamanca). . . . .	15 50
Cabrerizos. . . . .	5 »
Pelayos (del año 1902). . . . .	1 50
Pelayos (del año 1903). . . . .	1 50
Gejuelo del Barro.. . . .	4 »
Padres Dominicós. . . . .	4 82
Mieza. . . . .	11 »

	<u>Ptas. Cts.</u>
Villaverde . . . . .	1 »
Santa Elena de Ledesma (del año 1902). . . . .	3 »
Santa Elena de Ledesma (del año 1903). . . . .	3 50

AÑO DE 1904

Santa Basilica Catedral. . . . .	98 65
Purísima (Salamanca). . . . .	3 25
San Martín (id). . . . .	10 »
San Juan Bautista (vulgo Barbalos). . . . .	1 10
San Pablo (Salamanca). . . . .	10 »
D. Juan Redero. . . . .	5 »
Pinedas . . . . .	1 »
Florida de Liébana. . . . .	15 25
Manceras. . . . .	3 25
Torre de Martín Pascual. . . . .	» 75
Sancti Spiritus (Salamanca). . . . .	6 »
Iruelos. . . . .	1 75
Villagonzalo. . . . .	2 »
Babilafuente. . . . .	5 »
Aldearrodrigo. . . . .	10 »
Fresno Alhándiga. . . . .	3 »
Sanmorales. . . . .	2 »
Cabeza de Framontanos. . . . .	3 50
Paradinas. . . . .	4 »
Juzbado. . . . .	3 »
Guadramiro. . . . .	5 90
Añoover de Tormes. . . . .	4 65
Carbajosa de Armuña. . . . .	1 »
Villasdardo. . . . .	10 »
Valverdon. . . . .	2 50
Santa María de Sando . . . . .	2 50
Mieza. . . . .	10 »
Trabanca. . . . .	1 02
Galinduste . . . . .	7 »
Encinasola de los Comendadores. . . . .	» 79
Barbalos . . . . .	5 »
Vitigudino. . . . .	5 »
Tordillos. . . . .	8 45



**Limosna recibida en el Provisorato del Obispado en la colecta hecha en el día de Viernes Santo para los Santos Lugares.**

AÑO DE 1903

	Ptas. Cts
Santa Basílica Catedral. . . . .	75 »
Mata de Ledesma (del año 1902). . . . .	5 »
Florida de Liébana (del año 1902).. . . . .	12 25
Cipérez (del año 1902). . . . .	7 15
Canillas de Abajo . . . . .	5 »
San Cristóbal de la Cuesta. . . . .	5 25
Sanchón de la Sagrada. . . . .	7 07
Cordovilla. . . . .	4 »
Villagonzalo. . . . .	1 62
Navarredonda de Fuentesanta.. . . . .	2 »
Mata de Armuña. . . . .	6 »
Barbalos. . . . .	4 75
Colegio de las Jesuitinas. . . . .	2 »
Torresmenudas. . . . .	1 50
Villoria.. . . . .	6 65
Purísima (Salamanca).. . . . .	15 90
Monforte. . . . .	3 »
Encinas de Abajo.. . . . .	9 50
Catedral (parroquia).. . . . .	5 60
Calzada de Valdunciel. . . . .	3 50
Isabeles (Salamanca).. . . . .	1 25
Aldeaseca de la Frontera. . . . .	2 »
Sardón de los Frailes. . . . .	21 50
Manzano. . . . .	15 40
Moscosa . . . . .	4 »
Monleras. . . . .	5 »
Villanueva de los Pavones. . . . .	1 50
Barbadillo. . . . .	5 »
Morille. . . . .	2 80
Cantalpino. . . . .	2 »
Santiago de la Puebla. . . . .	9 17
Carbajosa de Armuña. . . . .	3 22
Tejeda. . . . .	2 25
Huerta. . . . .	6 »
San Pablo (Salamanca). . . . .	8 »

	Ptas	Cts.
Zarza de Pumareda. . . . .	3	75
Tejares. . . . .	4	»
Trabanca. . . . .	2	»
Guadramiro. . . . .	8	»
Villares de la Reina. . . . .	9	»
Parada de Rubiales. . . . .	2	56
Florida de Liébana. . . . .	8	50
Babilafuente. . . . .	5	»
Aldearrubia. . . . .	8	»
Alba de Tormes. . . . .	6	25
Aldeatejada. . . . .	10	50
Paradinas. . . . .	1	25
Encina de San Silvestre. . . . .	3	»
Valdecarros. . . . .	5	»
San Pelayo. . . . .	1	50
Cabeza de Framontanos. . . . .	6	»
Gajates. . . . .	5	»
Peñaranda. . . . .	11	»
Pedraza de Alba. . . . .	2	75
San Martín (Salamanca). . . . .	20	»
Endrinal de la Sierra. . . . .	2	50
Cabrerizos. . . . .	6	25
Casafranca. . . . .	2	»
Arapiles. . . . .	2	»
Sanmorales. . . . .	9	50
Pelayos (del año 1902). . . . .	1	25
Pelayos (del año 1903). . . . .	1	44
Brincones. . . . .	5	»
Sando. . . . .	9	75
Manceras. . . . .	5	»
Iruelos. . . . .	12	50
Larrodrigo. . . . .	2	32
Encinasola de los Comendadores. . . . .	4	51
Montejo. . . . .	5	»
Peralejos de Arriba. . . . .	4	»
Peralejos de Abajo. . . . .	2	»
Vilvestre. . . . .	6	»
Arabayona de Mógica. . . . .	4	»
Añoover de Tormes. . . . .	2	65

(Continuará).

---

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.